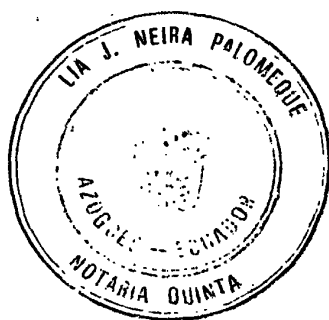


Nro. 536/2004



ESCRITURA PUBLICA DE CESION DE
DERECHOS OTORGADA POR LOS
CONYUGES SEGUNDO JULIO FROILAN
CARDENAS REINOSO Y MARIA INES
CARDENAS VALDIVIEZO A FAVOR DEL
INGENIERO EDGAR REMIGIO
CARDENAS CARDENAS.

CUANTIA: INDETERMINADA

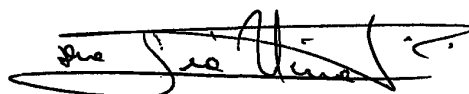
En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy JUEVES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO. Ante mí Doctora Lía J. Neira Palomeque, Notaria Pública Quinta de este Cantón, comparecen: Por una parte los cónyuges SEGUNDO JULIO FROILAN CARDENAS REINOSO, portador de la cédula de ciudadanía número cero tres cero cero cero tres dos tres guión tres, y MARIA INES CARDENAS VALDIVIEZO, portadora de la cédula de ciudadanía número cero tres cero cero uno seis cero seis nueve guión cuatro; y por otra parte el Ingeniero EDGAR REMIGIO CARDENAS CARDENAS, casado; portador de la cédula de ciudadanía número cero tres cero cero ocho nueve uno tres dos guión dos. Los Comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad de Azogues, a quienes de conocer doy fe; y, bien instruidos de los efectos y resultados legales de la presente escritura, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la que copiada dice: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una Escritura de Cesión de Derechos, de acuerdo a las cláusulas siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por una parte en calidad de "Cedentes" los cónyuges: SEGUNDO

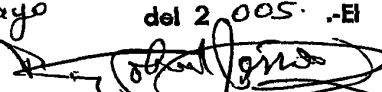
JULIO FROILAN CARDENAS REINOSO Y MARIA INES CARDENAS VALDIVIEZO; y, por otra parte el Ingeniero EDGAR REMIGIO CARDENAS CARDENAS, casado, a quien en lo posterior y para efectos de este contrato se denominará simplemente como "El Cesionario". Los Comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, hábiles para obligarse y contratar.- ANTECEDENTES: El señor SEGUNDO JULIO FROILAN CARDENAS REINOSO, es socio de la Compañía EMPRESA INDUSTRIA PROCESADORA DE ARCILLA AZOGUES PARCAZO CIA. LTDA. y posee a la fecha veinte y cinco mil Acciones Nominativas de un dólar Estado Unidense cada una, que corresponde a la totalidad de participaciones en esta Compañía. TERCERA.- CESION.- Con los antecedentes expuestos, y mediante este instrumento, los cónyuges SEGUNDO JULIO FROILAN CARDENAS REINOSO Y MARIA INES CARDENAS VALDIVIEZO, ceden y transfieren por valor recibido y sin responsabilidad de los Cedentes en la persona del Ingeniero EDGAR REMIGIO CARDENAS CARDENAS, todos los Derechos y Acciones, concretamente veinte y cinco mil acciones de un dólar cada una que poseen en la indicada Compañía a fin de que el Cesionario previo el trámite legal correspondiente entre a formar parte de la Compañía EMPRESA INDUSTRIA PROCESADORA DE ARCILLA AZOGUES PARCAZO CIA. LTDA y obtenga todos los derechos y obligaciones que se derivan de este indicado contrato que se cede y transfiere en este instrumento; contrato que ambas partes aceptan en toda forma de derecho.- CUARTA.- ACEPTACION.- Presente el Ingeniero Edgar Remigio Cárdenas Cárdenas, acepta esta escritura, autorizándose las partes concurrentes para que esta escritura se sienta razón al margen de la inscripción en el Registro Mercantil. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Usted señor notario sirvase agregar las cláusulas de estilo

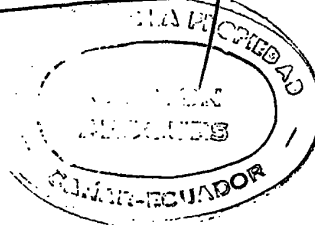
para su plena validez, Atentamente.- f) Dr. Segundo Neira. Matrícula ciento treinta y dos del Colegio de Abogados del Cañar.- Hasta aquí la minuta que la dejan elevada a escritura pública con su valor legal. Se observaron las formalidades de ley. Y, leído este instrumento a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en su contenido, y firman conmigo la Notaria, en unidad de acto. Doy fe.- f) Julio F. Cárdenas C.I. 030000323-3.- f) Inés Cárdenas.- C.I. 030016069-4.-f) Cárdenas Edgar C.I. 030089132-2.- f) Dra. Lía Neira P.- Notaria.



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la
firmo y sello el mismo día de su celebración.


Dra. Lía J. Neira Palomeque
NOTARIA PÚBLICA

Inscrito con el (los) N^o. (s) 54 en el (los)
Registro (s) de Mercantil
a 18 de mayo del 2005. -El
REGISTRADOR- 



Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PUBLICO

Nro. 1.619/2007



ESCRITURA PUBLICA DE RATIFICACION DE
CESION DE DERECHO Y ACCIONES OTORGADO
POR EL SEÑOR JULIO FROILAN CARDENAS
REINOSO Y CONYUGE A FAVOR DEL SEÑOR
INGENIERO EDGAR REMIGIO CARDENAS
CARDENAS.

CUANTIA INDETERMINADA.

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar,
República del Ecuador, el día de hoy, JUEVES DIECIOCHO (18)
DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, ante mi Doctor Rolando Ruiz
Vázquez, Notario público Segundo de este cantón Azogues,
comparecen: Por una parte los cónyuges SEGUNDO JULIO FROILAN
CARDENAS REINOSO y MARIA INES CARDENAS VALDIVIEZO; y, por otra
parte el Ingeniero EDGAR REMIGIO CARDENAS CARDENAS, casado.
Ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y
contratar, domiciliados en esta ciudad de Azogues, a quienes de
conocerlos, doy fe; bien inteligenciados en los efectos y
resultados legales del presente acto, me solicitan que eleve a
escritura pública la minuta que me presentan, documento éste
que copiado literalmente es del tenor siguiente: " SEÑOR
NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo,
sírvasse incorporar una de RATIFICACION DE CESION DE DERECHOS, de
conformidad a las siguientes cláusulas y estipulaciones:
PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar esta escritura
los señores SEGUNDO JULIO FROILAN CARDENAS REINOSO y MARIA INES

CARDENAS VALDIVIEZO; y, por otra parte el señor Ingeniero EDGAR REMIGIO CARDENAS CARDENAS, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para celebrar todo acto y contrato..- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO) Mediante escritura pública celebrada el nueve de diciembre del año dos mil cuatro, ante la Doctora Lía Neira Palomeque, Notario público Quinta del cantón Azogues, e inscrita con el número cincuenta y cuatro en el Registro Mercantil de Azogues, el dieciocho de mayo del dos mil cinco, los cónyuges SEGUNDO JULIO FROILAN CARDENAS REINOSO y MARIA INES CARDENAS VALDIVIEZO, cedieron los derechos y las veinte y cinco mil acciones de un dólar cada una, que tenía y les pertenecía como socios de la Compañía denominada " EMPRESA INDUSTRIA PROCESADORA DE ARCILLA AZOGUES PARCAZO CIA LTDA ", cesión para la cual no se han sujetado a lo requerido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías, que dispone que "... la transferencia de participaciones que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social ..", razón ésta por la que, mediante este instrumento, los cedentes cónyuges señores SEGUNDO JULIO FROILAN CARDENAS REINOSO y MARIA INES CARDENAS VALDIVIEZO, ratifican la cesión de sus participaciones referida, aclarando que para convalidar la validez de la misma, agregan como documento habilitante la copia debidamente certificada de la

Dr. Rolando E. P. ²³
NOTARIO PUBLICO

Acta de Junta Universal de Socios de la Empresa INDUSTRIA PROCESADORA DDE ARCILLA AZOGUES PARCAZO CIA LTDA, de fecha marzo del año dos mil dos, la que involuntariamente ha sido omitida para la transferencia de participaciones.- b) Las partes concurrentes se autorizan mutuamente para realizar todos los trámites legales pertinentes ante las entidades respectivas para la aprobación y/o marginaciones que el caso amerite. La cuantía de este acto por su naturaleza es indeterminada. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este acto. Atentamente, f) Dr. Javier Villavicencio. Abogado. Registro número: cuatrocientos cincuenta y ocho del Colegio de Abogados del Cañar “.- Así consta de la minuta que los comparecientes me presentan, y la dejan elevada a escritura pública con todo su valor legal.

DOCUMENTO HABILITAN ----

ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA EMPRESA INDUSTRIA PROCESADORA DE ARCILLA AZOGUES PARCAZO CIA. LTDA. DEL 22 DE MARZO DEL 2002.

En la ciudad de Azogues, a los veinte y dos días del mes de marzo del año dos mil dos, en las oficinas de la Empresa Industria Procesadora de Arcilla Azogues, Parcazo Cia, Ltda, ubicada en la calle Azuay 123 y Ayacucho, siendo las quince horas con treinta minutos, con la presencia del Sr. Carlos Carangui Luna con el 89.19% del capital social, Ramiro Carangui Cárdenas, en su calidad de Presidente y Gerente de la Compañía respectivamente y la presencia de los socios Sr. Antonio Carangui Cárdenas con el 0.13% del capital social e Ing. Edgar Cárdenas Cárdenas quien mediante carta poder representa al socio Sr. Julio Cárdenas Reinoso con el 10.68% del capital social respectivamente, y al estar presente el 100% del capital social, deciden instalarse en Junta Universal de Socios a fin de conocer y resolver la siguiente agenda 1.- Lectura y aprobación del Acta anterior 2.- Lectura del oficio sin número del 22 de marzo del 2002, enviado por el socio Sr. Julio Cárdenas Reinoso 3.- Reconsideración del punto cuatro "Aumento del Capital Social de la Compañía y Reforma al Estatuto de la Junta General Ordinaria de socios del 31 de enero del 2002. 4.- Informe de las actividades desarrolladas por la Administración de la Empresa. Aprobado el orden del día, el Sr. Presidente pide a secretaria dar lectura del primer punto: **1.- Lectura y Aprobación del Acta anterior.** Una vez que secretaria ha dado lectura la acta *La Junta por unanimidad resuelve aprobar la acta del 31 de enero del 2002 a excepción del punto cuatro Aumento del capital social de la Compañía y reforma al estatuto, para lo que se acogerá al oficio de la Superintendencia de Compañías Nro. SC.IC.02 377 del 12 de febrero del 2002.* **2.- lectura del oficio sin número del 22 de marzo del 2002** ^{Marzo} *enviado por el socio Sr. Julio Cárdenas Reinoso. La Junta Por unanimidad Resuelve aceptar la cesión de la totalidad de participaciones (veinte y cinco mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América) que tiene en la Empresa el Sr. Julio Cárdenas Reinoso a favor del Ing. Edgar Cárdenas Cárdenas.* **3.- reconsideracion del punto cuatro "aumento de capital social de la compañía y reforma al estatuto" de la Junta General Ordinaria de socios del 31 de enero del 2002 .** Una vez que secretaria da lectura el oficio Nro. SC.IC.02 377 del 12 de marzo del presente año remitido por la Superintendencia de Compañías, *La Junta por unanimidad resuelve acatar lo que dice el oficio y 1) aceptar que los 55,424.31 dólares que consta en los estados financieros para futura capitalización del socio Sr. Carlos Carangui se trasladen a cuentas por pagar, los mismos que se irán cancelando a medida que la empresa realice su periodo de producción y ventas o cuente con liquidez* **2) Incrementar el capital social en USD. 15,068 (QUINCE MIL SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** tomando como forma de pago la compensación de crédito del socio Sr. Antonio Carangui, de acuerdo a la siguiente distribución:

Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PÚBLICO

NOMINA DE SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	COMPENSACIÓN DE CRÉDITO.	APORTE EN ESPECIE.	NUEVO CAPITAL
Carlos Carangui	208,709	0	0	208,709
Julio Cárdenas	25,000	0	0	25,000
Nelson Carangui	286	15,068	0	15,354
TOTAL	233,995	15,068	0	249,063

3) REFORMA A LOS ESTATUTOS. - La Junta Resuelve reformar los Estatutos en los artículos que hace referencia al Capital Social de la Compañía, por lo que reformado el artículo cinco el Estatuto Social de la Empresa Dirá " EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES DE (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS D.E. AMERICA) Dividido en doscientos cuarenta y nueve mil sesenta y tres participaciones de un dolar cada una" 4.- Informe de las actividades desarrolladas por la administración de la empresa. Luego de haber dado lectura el informe del Sr. Gerente el mismo que se anexa, el Ing. Cárdenas manifiesta que se puede trabajar prescindiendo del desintegrador y como reemplazo de este a lo mejor un molino de martillos; así mismo que él se encargará de llenar los documentos para la autorización de explotación de la arcilla de los terrenos del Sr. Carlos Carangui e incluso de la área posterior a ésta. Que vale la pena realizar algún reconocimiento al Arq. Jaime Cárdenas por el apoyo que ha brindado a favor de Parcazo, El Sr. Antonio Carangui manifiesta estar de acuerdo con lo expresado por el Ing. Cárdenas en lo referente al Arq. Cárdenas, El Sr. Carlos Carangui solicita que se haga constar en actas lo siguiente: Se debe ser consecuente con la gente que ha trabajado en beneficio con Parcazo y lo que a él le corresponde una vez que se inicie a obtener beneficios propondré una distribución adecuada a fin de estimular la inversión de los socios como de los trabajadores. Para el caso del Arq. Cárdenas se analizará el como retribuir. Así mismo, por razones de calidad del producto, costos, etc. veo necesario importar el desintegrador. Luego de cruzar ideas se dan valores para que el Sr. Gerente elabore el Presupuesto el mismo que será evaluado y realizado ajustes en el mes de agosto. Sobre este punto la Junta por unanimidad aprueba el informe y siendo las dieciocho horas con veinte minutos se da por terminada la sesión.

Sr. Carlos Carangui Luna
PRESIDENTE

Ing. Edgar Cárdenas Cárdenas
**REPRESENTANTE DEL SOCIO
SR. JULIO CÁRDENAS R.**

VALE. marzo

Sr. Antonio Carangui Cárdenas
SOCIO

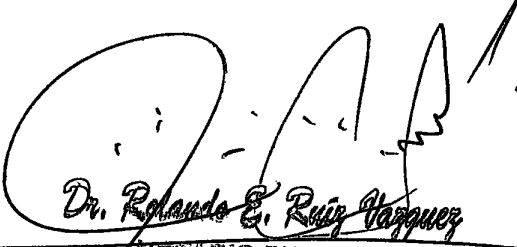
Eco. Ramiro Carangui Cárdenas
SECRETARIO

Econ. [Firma] X. [Firma] B.
Superior
Compañía

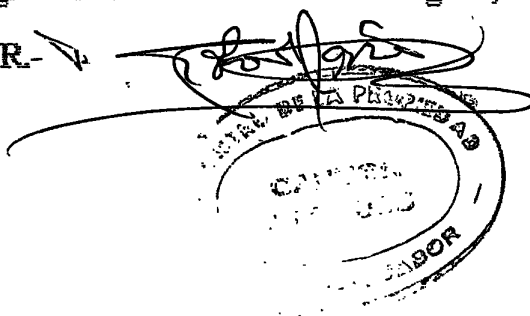
Así consta del documento habilitante que se deja agregado a la presente escritura, para cuyo otorgamiento se observaron todas las formalidades requeridas por la Ley. Y, leído que les fue íntegramente este instrumento a los otorgantes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido, y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.- f) Julio F. Cárdenas.- C.C. 030000323-3.- f) Inés Cárdenas V.- C.C. 030016069-4.- f) Cárdenas Edgar.- C.C. 030089132-2.- f) Doctor Rolando Ruiz Vázquez. Notario.



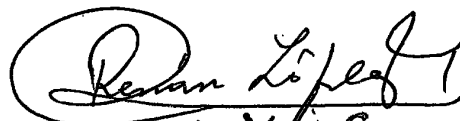
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo y sello el mismo día de su celebración.


Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PUBLICO

En esta fecha, queda marginada la escritura de ratificación de cesión de derecho y acciones otorgado por el señor Julio Froilán Cárdenas Reinoso a favor del Ing. Edgar Remigio Cárdenas Cárdenas. Azogues, octubre 30 del 2007. EL REGISTRADOR.-



RAZON: La siento como tal que el día de hoy siete de Marzo del año dos mil ocho, se procedió a la marginación de la ratificación de la cesión de participaciones en la Compañía "INDUSTRIA PROCESADORA DE ARCILLA AZOGUES PARCAZO CIA.LTDA.", otorgada mediante escritura pública celebrada el dies y ocho de Octubre del dos mil siete ante el Notario Segundo del Cantón Azogues, Doctor ROLANDO RUIZ VAZQUEZ, marginación efectuada de conformidad con el Oficio número 330-07 C.S.J.A. - P-SP, de fecha Octubre veinte y cuatro del dos mil siete, enviado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, Distrito Judicial del Cañar, Doctor Rosendo Idrovo Vázquez, mediante el cual se dispone que el suscrito se haga cargo de la Notaria Cuarta del Cantón Azogues.- Azogues, Marzo siete del dos mil ocho.


Dr. Renán López G
Notario



Superintendencia de Compañías

DEPARTAMENTO JURÍDICO

Informe No. 246-DJ-08

Cuenca, 4 de abril de 2008

T. No. 6200 (2007)

Industria Procesadora
de Arcaño Azogues
PARAZO CIA. LTDA.

Señor doctor

Ludwing Alvarez Rengifo.

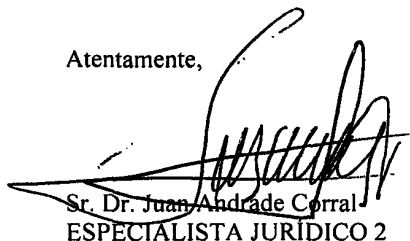
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Su despacho.

Señor Intendente:

Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Segundo del cantón Azogues 18 de octubre de 2007 se procede a ratificar la cesión de participaciones que fuera realizada mediante escritura otorgada ante la Notario Público Quinta del cantón Azogues, el 9 de diciembre de 2004, en la cual no se había incorporado en acta de la junta que autorizaba la mentada transferencia. En esta escritura ratificatoria, se cumple con las exigencias legales y reglamentarias necesarias para su validez, las mismas que se encuentran contenidas en los Art. 113 y 238 de la Ley de Compañías, con lo cual considero que se ha subsanado el incumplimiento de los requisitos consignados en las disposiciones legales invocadas y el Departamento de Registro de Sociedades, una vez que el señor Gerente comunica la escritura ratificatoria mentada, cumpliendo para ello con el respectivo reglamento, puede proceder con el debido registro.

Atentamente,



Sr. Dr. Juan Andrade Corral
ESPECIALISTA JURIDICO 2



Sr. Dr. *Ludwing*
23/11/07.

Azogues, noviembre 22 del 2007.

Señor:
Dr. Ludwing Alvarez
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DEL AUSTRO.
Cuenca -

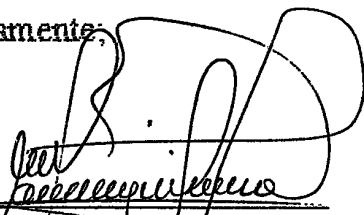
De mi distinguida consideración:

Reciba un cordial saludo de quien suscribe la presente; a la vez permitidme solicitarle de la manera más comedida autorice a quien corresponda se de tramite a la cesión de participaciones del total de acciones que mantiene en la Industria Procesadora de Arcilla Azogues Parcazo Cía Ltda el Socio, Sr. Julio Cárdenas Reinoso o sea de veinte y cinco mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, a favor del Ing. Edgar Cárdenas Cárdenas.

Para el trámite respectivo de cesión de participaciones adjunto la escritura original.

Por la atención favorable que sabrá dar a la presente le anticipo mis sinceros agradecimientos.

Atentamente:


Sr. Carlos Cárdenas Luna
GERENTE

PARCAZO
INDUSTRIA DE PROCESAMIENTO DE ARCILLA AZOGUES

R.U.C. 0390036817001

Telf. 07240741

Azogues - Ecuador

Sr. Julio Cárdenas Reinoso CI 030000323-3
Sr. Ing. Edgar Cárdenas Cárdenas CI 030089132-2

Fábrica: Autopista Azogues - Cuenca Km 12 Vía Zumbahuayco Telf. (07) 214102
Distribución y ventas: Azuay 1-23 y Ayacucho Telf. (07) 240741
Azogues - Ecuador